

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes



Lcda. Liz M. Arroyo Santoni
Directora
Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 789

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda para expresarnos y proveer comentarios con relación al Proyecto de la Cámara 789. El mismo propone adicionar una nueva Sección 2050 (a) del Capítulo IV, Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el fin de establecer un impuesto adicional de 10% de manera transitoria, por un periodo de dos (2) años contributivos, sobre el precio de venta al detal de joyería.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. La Cámara tiene como misión principal fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

La presente medida propone imponer un impuesto adicional de 10% sobre la venta al detal de joyería. Dicho impuesto sería uno transitorio por 2 años, a partir de la aprobación de la medida. La exposición de motivos de la medida expresa claramente las razones por las cuales se está proponiendo la medida, las cuales entendemos. Somos de la misma creencia de que es imprescindible enmarcar y poner en su justo contexto la situación fiscal actual precaria en nuestro Gobierno, y tenemos como prioridad el bienestar el país. Sin embargo, entendemos, muy respetuosamente, que la aprobación de esta medida ciertamente afectará y tendrá un impacto sobre los negocios dedicados a la venta detal de joyería, y por consiguiente, en la economía en general. En términos generales, los negocios de joyería al detal, al igual que la mayoría de los negocios en Puerto Rico, están siendo afectados por la situación económica por la cual está atravesando el país, por lo que sus ventas se han reducido. Imponer ahora un impuesto adicional de 10% sobre el precio de venta de dichos artículos agravará aún mas sus ventas y por ende, su situación económica. El impuesto propuesto pone una traba adicional al comercio.

Además, entendemos que hay varios asuntos de la medida, que dificultaría su implantación. Primero, el hecho de que el impuesto a imponerse sea sólo por un periodo de 2 años ocasionará confusión en los consumidores, comerciantes y sus empleados, así como conllevará un gasto innecesario de tiempo y dinero para el adiestramiento de los empleados y la maquinaria (tanto en la implementación del mismo como en la desinstalación).

Segundo, el término “joyería” cobija demasiados artículos. Según el Código de Rentas Internas, “joyería” es todo artículo común o comercialmente conocido como de joyería, **sin considerar los materiales usados en su fabricación. Ante esta definición tan amplia,** podría incluirse como “joyería” hasta una pulsera de plástico o de “pucas”. También se incluye como “joyería” a las perlas, piedras preciosas o semipreciosas y las imitaciones de éstas; los artículos

hechos de, adornados con, incrustados en, engastados en, enchapados con, montados en, o engarzados en metales preciosos o imitaciones de éstos, o con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, marfil, ébano, ámbar, azabache o alabastro; los artículos dorados al fuego con metales preciosos o aleaciones de los mismos; los relojes de todas clases; las cajitas, compactos “vanities” o “necesers” y artículos similares hechos de, o enchapados con, metales preciosos o imitaciones de metales preciosos para el tocado, los afeites o la manicura, entre otros.

Esta definición tan amplia crea gran confusión. Cualquier pieza o prenda podría considerarse “joyería” para propósitos del impuesto. Entendemos injusto el que se le imponga un impuesto a la bisutería o joyería compuesta por plástico, goma, cuero o cualquier otro material de bajo en costo (incluidas entre éstas la joyería infantil con impresos de caricaturas y personajes del momento las cuales se venden a un bajo precio). Esto afectaría a los comerciantes que venden cualquier tipo de prenda de bajo costo, esto incluyendo a los pequeños comerciantes que venden en las plazas, colmados, fiestas patronales etc. El precio de los artículos vendidos por éstos aumentará por razón del impuesto adicional.

Por otra parte, es nuestro parecer que la cantidad a aumentarse en impuesto, 10%, es excesiva y arbitraria. Aumentar diez por ciento afectaría demasiado a los comerciantes ya que se volvería demasiado oneroso el adquirir dichos artículos, y como se mencionó anteriormente, no solo estamos hablando de grandes comercios dedicados a la venta de joyería costosa y valiosa sino que se habla de pequeños comerciantes que venden joyería de bajísimos costos a bajos precios.

Por las razones expuestas la Cámara de Comercio de Puerto Rico no apoya el presente proyecto

